

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3.⁵⁰ al mes, á al trimestre, 10 semestre y 12.⁵⁰ por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña Maria Teresa y Doña Maria Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en la curación de sus quemaduras y en la del catarro, que ha contraído últimamente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Ilmo. Sr.: Habiéndose prorrogado por Real orden de 1.^o del corriente el plazo señalado para la subasta de las líneas telefónicas interurbanas, á fin de dar lugar al examen de los proyectos presentados y que puedan presentarse hasta el día 20 del corriente, en que con arreglo á la condición 2.^a de las generales del pliego publicado en la *Gaceta de Madrid* de 21 de Marzo próximo pasado, termina el plazo para admitir dichos proyectos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, conforme con el parecer de la Junta consultiva del Cuerpo, se ha servido disponer que provisionalmente se consideren aceptados como base para la celebración de la correspondiente subasta los proyectos presentados por D. Francisco Carrasco y Moret, para la zona N. E., y por D. Juan Sánchez Gastón, para la S. O., sin perjuicio de que si dentro del plazo legal hubiese algún otro proyecto que mereciese la preferencia sobre aquéllos, sea éste el aceptado en definitiva como base para la subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 13 Mayo 1891.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de drogas y substancias medicinales que necesiten los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 110.203 pesetas, bajo el siguiente:

Pliego de condiciones

1.^a El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna y á entregar por su cuenta en las oficinas de farmacia del Hospital provincial y San Juan de Dios, las drogas y substancias medicinales que necesiten desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate, hasta 30 de Junio de 1893, según la relación de clases y precios unida al pliego de condiciones.

2.^a Los géneros objeto de este contrato serán de superior calidad, y además de los consignados en la relación, el contratista se obliga á suministrar los que de igual clase se le pidan y á los precios corrientes; siendo de su cuenta las cantidades que hayan de emplearse en la inspección ó análisis de los artículos para averiguar en caso necesario su bondad y pureza.

3.^a Si no reuniesen las condiciones necesarias á juicio de los Sres. Farmacéuticos de la Beneficencia provincial encargados de hacer y recibir los pedidos de géneros de droguería, se sustituirán por otros que reúnan las circunstancias expresadas, en el término que se indique al proveedor, y de no verificarlo, se adquirirá por su cuenta.

4.^a Servirán de tipo para la subasta los precios de la mencionada relación, y las rebajas que ofrezcan los licitadores en sus proposiciones serán por el total importe de todo el suministro, no admitiéndose fracción inferior á un céntimo de peseta.

5.^a El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.^a Para la celebración de las subas-

tas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.^a El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.^a Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.^a Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.^o y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 3 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de cinco mil quinientas diez pesetas quince céntimos en metálico, ó en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.^a Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.^a Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.^a Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.^a Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aparcibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor posterior se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, conseguirá el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía

del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y

nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Abril de 1891.—El Vicepresidente, Escolar. — El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el **BOLLETÍN OFICIAL** de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de drogas y substancias medicinales que hasta 30 de Junio de 1893 necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 110.203 pesetas, se comprometo á suministrar los artículos que se expresan en la relación adjunta al pliego de condiciones, y los que de su clase no comprendidos en ésta se le pidan, con estricta sujeción al referido pliego, aceptando los precios marcados, y del total importe calculado hace la rebaja de..... tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 28 de Abril de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina y Molina.—Pulido.—García Gordo.—Briones.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

INCIDENCIAS.—Reemplazo de 1891

Palacio

136 Adrián Ibarra García.—Util: soldado sorteable.

146 Patricio Quintana Gracia.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

201 Antolín Martín Cubas.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

253 Andrés Sobola Jaramillo.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

255 Fernando Casado Morales.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Universidad

76 Carlos Martínez García.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Inclusa

104 Francisco García Ortega.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Hospital

67 Enrique Nieto González.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

152 Antonio Guerra Bernardo.—Util: soldado sorteable.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1890

Palacio

5 José Ponzano Guaci.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

9 Vicente Alonso López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

13 Francisco Fernández Alcolea.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

16 Valerio Pérez Abrial.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

17 Gregorio Rodríguez González.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

19 Vicente Gutiérrez Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

29 Antonio Estepa Sánchez.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito.

31 Luis Mayordomo Costa.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

35 Rafael Payo Blanco.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

37 Leopoldo Andrés Lumbier.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

38 Joaquín Ferrín Jiménez.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

40 Luis Pérez Gárate.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

41 Manuel Fernández Solio.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

47 Cándido Quintana Fernández.—Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta en depósito.

48 Victorino San Martín Fernández.—Desestimada la excepción alegada con arreglo al art. 85 de la ley.

52 Enrique Martínez García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

54 Francisco Pérez Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

61 Braulio Hernáiz Arias.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

62 Isidro Quesada Ortiz de Zárate.—Talla, 1'500 milímetros: continúa de recluta en depósito.

65 Ignacio Pinilla Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

69 Manuel Moya Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

75 Manuel Iglesias Suárez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

76 Ramón Pedro García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

87 Santiago García Montero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

80 José Jiménez Auladell.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

84 Emeterio Junco Rey.—Excluido por haber fallecido.

87 Juan Rodríguez del Pozo Fernández.—Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta en depósito.

90 Vicente González Sáez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

91 César de Villaoz Díaz.—Soldado sorteable por no haber justificado la excepción.

103 Lucas Barbajero Portugal.—Talla, 1'615 milímetros: soldado sorteable.

107 Agustín Cano Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

115 Julio Pérez Gutiérrez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

129 Rafael Galán Casas.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

131 Antonio Gómez Garis.—Talla, 1'445 milímetros: soldado sorteable.

133 Antonio Fernández Ribas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

139 José Puig Sarraz.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

141 Restituto Sáez Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

157 Antonio Losilla García.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

164 Anselmo Moras Cabo.—Talla, 1'515 milímetros: continúa de recluta en depósito.

170 Antonio Melero García.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

175 Anastasio Hernández Herranz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

180 Clemente Torres González.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito.

184 Nemesio Calvo Montero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

185 Juan Fernández Masada.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

187 Baldomero Fernández Solís Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

191 Juan Antonio Martínez Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

199 Juan Paraouellos Notario.—Soldado sorteable por haber desistido de la excepción.

201 Mariano Galán Sabina.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

202 Manuel Vidal Obispo.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

203 Emilio Martínez Camarero.—Talla, 1'515 milímetros: continúa de recluta en depósito.

204 Bonifacio Frutos Sanz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

210 José García Saavedra Estrada.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

214 Alfonso Manglano Ramos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

217 Emilio Palacios Sanz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

220 Benito Salvader Diéguez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

222 Mariano Perrín Jabardo.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

223 Vicente Rubio Ramírez.—Talla, 1'560 milímetros: soldado sorteable.

224 Casimiro Méndez Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

230 Andrés Sánchez García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

231 Baldomero San Salvador Crepiñana.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

239 Mariano Martín Miguel.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

239 Pedro López Grajera.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

242 Juan García Barrajon.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

243 Manuel Castrillón Rueda.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito.

255 José Pérez Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

256 Raimundo Antana Ruiz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

259 Manuel Aja Cuero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

272 Eugenio Rodríguez Borao.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

273 Antonio Extremera de la Cruz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

278 Rafael Blancas Herrero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

283 José Rubio Campo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

291 Mariano Salido Moreno.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

430 Dámaso Pérez Martín.—Reconocido el padre, útil para el trabajo; tallado el mozo, 1'350 milímetros: soldado sorteable.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1889

Palacio

6 Emilio Iglesias López.—Talla, 1'310 milímetros: continúa de recluta en depósito.

10 Patricio Miranda Hernández.—Inútil: excluido totalmente.

11 Ventura Baeza Molinero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

14 Luis Cubero Lérica.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

23 Joaquín Cabildo Domínguez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

32 Ponceano Elices León.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

48 Enrique Martínez Villalvilla.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

50 José Balbuena Mingo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

55 José Martínez Canales.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

57 José Sánchez de María.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

66 Jesús de Antón Mateos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

69 Antonio Díaz Blanco.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

76 Juan Boix Romeu.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

80 Dimas Hernández García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

85 Antonio Bruna Jordán.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

94 Antonio Rivera Fúster.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

96 Rafael García Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

103 Vicente Caro Andrade.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

111 Miguel Moreno Boti.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

113 Manuel Sáez Fragua.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

121 Joaquín Moya Aguilar.—Talla, 1'330 milímetros: soldado sorteable.

123 José Hernández Carballés.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito.

124 José Varola Alonso.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

143 Remigio Maleubre Redomero.—Talla, 1'310 milímetros: continúa de recluta en depósito.

144 Rugiero Virnes Caballero.—Ta-

lla, 1'335 milímetros: continúa de recluta en depósito.

148 Vicente Hidalgo Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

152 Antonio Rodríguez Lavandera Gómez.—Soldado sorteable por haber desistido de la excepción.

166 José Sinausa Briceño.—Talla, 1'310 milímetros: continúa de recluta en depósito.

172 Luis Barber Sánchez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

177 Miguel García Muñoz.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito.

181 Saturio Esteban Toledano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

183 Hipólito Mantilla Vázquez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

185 Pedro Díaz Gamero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

190 José Torrén.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

193 Alberto Morano Pérez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

194 Manuel García Gualda.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

204 Luis Calvo Hernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

207 Federico López Izquierdo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

219 José Belmonte Capitulo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

228 Félix Serrano Castro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

229 Enrique Anega Tabares.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

231 Santiago Arenillas Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

233 Pedro Triguero Uran.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

243 Pedro Tejero Aragonés.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

260 Vicente Mazarro Ruiz.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

277 Angel García Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

288 Ramón Garde Zapata.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

296 Angel Menéndez Fernández.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

297 Pedro Blasco Alonso.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

304 Enrique Sobola Jaramillo.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

306 Honorio Vallejo Gallo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

335 Fermín Álvarez Cámara.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

336 José Moncada Álvarez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

338 Victoriano Vizuete Durán.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

340 Lorenzo López Andrau.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

338 Benigno Navarro Fariñas.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

Fuencabrada

16 Mariano de la Vieja.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1888

Palacio

2 Manuel Fernández Sebastián.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

8 Alejandro Morales Canales.—Talla,

1'333 milímetros: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

14 Laureano Polo Rodríguez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

23 Enrique González Berrocal.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

30 Andrés Gordero Brun.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

36 Enrique Orta Marín.—Inútil: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

43 Antonio Fernández Racamonde.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

53 Dionisio Arias Rodríguez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

56 Luis Méndez Fernández.—Inútil: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

63 Francisco Álvarez Carabaña.—Excluido por haber fallecido.

67 Ventura Perales Redondo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

76 José Piecho Rodrigo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

78 Luis Cañizares Moyano.—Talla, 1'310 milímetros: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

80 Valeriano Sánchez de la Torre Paredero.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

94 Joaquín Sánchez Andaluz y Sánchez Morales.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

95 José Jiménez Silva.—Inútil: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

98 Juan Encinas Fraguas.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

100 Francisco Jaramín Boró.—Inútil: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

101 Pantaleón Trujillo Nieto.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

107 Esteban Amar y Ponce de León.—Exceptuado: Talla, 1'330 milímetros: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

109 Arturo Cabañas Fernández.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

118 Juan Flórez Lacaba.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

123 Julián Marcos de Juan.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

124 Julián del Peso López.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

130 Francisco Rodríguez del Toro.—Inútil: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

136 Manuel Miró Yáñez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

140 Manuel Torregrosa.—Inútil: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

142 Antonio Peláez Sanz.—Inútil: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

150 José García Sancho.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

151 Juan Antonio Enche Pacheco.—Inútil: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

152 Vicente Serrano Tapia.—Except-

tuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

153 Rafael Cano.—Talla, 1'540 milímetros: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

154 Julio San Vicente Castresana.—Inútil: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

161 Isidoro Vilar Compan.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

165 Manuel Hernández Pérez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

171 Manuel Medina Sánchez.—Talla, 1'340 milímetros: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

175 Jacinto Gil Bueno.—Talla, 1'330 milímetros: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

179 Gabriel Fernández Martínez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

182 Miguel Alcaraz García.—Inútil: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

185 Manuel Fernández Muñoz.—Inútil: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

194 José Bechade Castro.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

195 Andrés López Cancela.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

197 Felipe García Alvaro.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

199 Luis Pascual Vergara.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

200 Joaquín Tomeo Fernández.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

201 Eduardo Rodríguez Marquina.—Talla, 1'535 milímetros: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

207 Cipriano Serrano Ortega.—Talla, 1'540 milímetros: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

213 Joaquín Fernández González.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

221 Felipe Rodríguez Núñez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

225 Antonio Román Candela.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

226 Juan Gómez Carrascal.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

235 Fernando Gutiérrez López.—Cesó la excepción; reconocido, útil: soldado sorteable.

236 Antonio Ortuño Ortuño.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

244 Eugenio Larrey Jáuregui.—Talla, 1'330 milímetros: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

252 Manuel Guerra Rodríguez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

269 Julio Santiago Olmedo.—Inútil: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

282 Antonio del Campo Prieto.—Talla, 1'505 milímetros: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

283 Abelardo Salaya Casellas.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

El Molar

11 Acisclo Gregorio Iglesias Pascual.—Talla, 1'340 milímetros: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir al Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José Cortina.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Cargas de Justicia

El día 19 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Abril último para los partícipes de Cargas de Justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria de esta provincia, y continuará, á las mismas horas, en los días 20 y 21 siguientes en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 12 de Mayo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Consumos

El día 24 de Junio próximo, á la una de la tarde, se verificará en la Administración de Contribuciones de esta provincia la subasta de los derechos de consumos de Almería, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en aquella dependencia.

Madrid 12 de Mayo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Recaudación

Esta Delegación se considera en el deber de manifestar á los señores contribuyentes por territorial é industrial que desde el día 1.º del corriente se está verificando á domicilio la cobranza del cuarto y último trimestre del año económico de 1890 á 1891.

Los Recaudadores de las cinco zonas en que se halla dividida esta capital, tienen el deber ineludible é inexcusable de llevar, una sola vez, al domicilio del contribuyente que figure en las listas cobradoras los respectivos recibos.

Transcurrido que sea el plazo de recaudación voluntaria se conceden diez días de proroga, ya para que los contribuyentes acudan á la oficina recaudatoria para hacer efectiva la cuota y recoger los recibos sin recargo alguno, ya para que avisen á esta Delegación ó á la Administración de Contribuciones si no se hubiesen presentado los Recaudadores ó sus agentes en los domicilios que consignen los recibos.

Se ha observado que algunos contribuyentes no han dado el correspondiente parte de variación de domicilio, figurando todavía en los que antes tenían. Y de ahí las reclamaciones respecto á la cobranza y á la presentación de los Recaudadores, cuando el deber de éstos es ir á los domicilios que se consignan en los recibos.

Los contribuyentes por territorial que hayan variado de domicilio, deben comu-

nicarlo en oficio duplicado á la Comisión de Evaluación (calle de las Hileras, número 4), y los de la industrial á la Administración de Contribuciones (calle de San Sebastián, 2), para evitar los perjuicios consiguientes.

Los Recaudadores de esta capital tienen establecidas sus oficinas en los puntos siguientes:

Primera zona.—Distrito de Palacio, Inclusa y Hospital: calle de los Estudios, número 2; Recaudadores, D. Pedro Mendieta y D. Ramón del Valle.

Segunda zona.—Distrito de Buenavista: Piamonte, 6; Recaudador, D. Felipe Marañón.

Tercera zona.—Distritos del Centro y Audiencia: San Sebastián, 2; Recaudador, D. Pedro Mañueco.

Cuarta zona.—Distritos del Congreso y Hospital: Atocha 123; Recaudador, Don José de la Cámara.

Quinta zona.—Distritos del Hospicio y Universidad: Jacometrezo, 80; Recaudador, D. José Daganzo.

Madrid 12 de Mayo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS**Madrid****Secretaría**

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 19 del actual, á las tres de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento relativo á la aprobación de las cuentas generales del ejercicio de 1887-88.

Idem disponiendo una transferencia de crédito del concepto 8.º, art. 2.º, capítulo III, sección 5.ª, del presupuesto, al concepto 3.º del mismo artículo destinado para gastos de material del ramo de Incendios.

Idem se transfiera un crédito de la sección 9.ª, capítulo IV, art. 3.º concepto 4.º, á la partida señalada en el capítulo XI, sección 3.ª, para expropiaciones por ensanche y alineación de las vías públicas.

Idem la transferencia de un crédito del concepto 7.º, art. 3.º, capítulo V, sección 9.ª, del presupuesto vigente, al concepto señalado en el mismo artículo para pago del servicio de conducción de cadáveres de pobres al Cementerio del Este.

Idem id. de un crédito de la sección 8.ª, art. 2.º, concepto 1.º, del presupuesto, al concepto destinado en la sección 1.ª para gastos de escritorio de Tesorería.

Idem acerca de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 23 de Enero último, sobre concesión de pensiones á dependientes de Policía urbana y jubilaciones de empleados municipales.

Idem disponiendo la forma de pago de haberes al Visitador general de Consumos.

Idem concediendo pensión á las huérfanas de un empleado municipal.

Idem disponiendo se anuncie nueva subasta para contratar el aprovechamiento de la fuente de la Reina, del Parque de Madrid.

Idem aprobando la clasificación de haber pasivo de un Interventor que fué de Fontanería-alcantarillas.

Idem aprobando el proyecto de obras para cubrir el arroyo desaguador de Segovia, en su cruce con el ferro-carril de circunvalación.

Idem sobre bonificación temporal del adeudo que satisfacen las carnes de reses que se sacrifican en el Matadero de esta villa.

Idem aprobando el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1891-92.

Idem id. el especial del ensanche para igual ejercicio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 16 de Mayo de 1891.—Rafael Salaya.

Horcajuelo

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y doble número de asociados contribuyentes, y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que devenguen en este pueblo y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial durante el próximo año de 1891-92, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 24 del actual á las once de su mañana, por el tipo del encabezamiento y sus recargos, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría y se leerá en el acto del remate.

Horcajuelo 9 Mayo de 1891.—El Alcalde, Salustiano Sanz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Audiencias territoriales****MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida á Miguel Plaza Triballes por abusos deshonestos, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 27 de Abril último, señalando el día 22 del corriente, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos José Martínez Sánchez Escribano, Concepción Alvarez López y Rosalía Cueto Aronte, cuyos domicilios actuales no constan, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Mayo de 1891.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

Juzgados de primera instancia**CENTRO**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio, en autos de concurso necesario de

acreedores en que fué declarado D. Felipe Mingo y Garcia, hoy difunto, por el presente edicto se hace saber que fueron nombrados Síndicos de dicho concurso D. Enrique González de Iribarren, D. Ezequiel Llaganó de la Arena y D. Juan Rubira Ruiz, acreedores de aquel, y se previene que se haga entrega á los mismos de cuanto corresponda al concursado.

Madrid 28 de Octubre de 1890.—V.º B.º—El Juez de primera instancia.—El actuario, Enrique González Bedmar.

71

NORTE

D. Juan Felipe Sendin, Juez municipal del distrito de la Universidad é interino de instrucción del Norte de esta capital.

Por el presente hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley, estableciendo el juicio por jurados, he acordado se proceda en el local de dicho mi Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, el día 23 del actual, y hora de las dos de la tarde, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de distrito para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Madrid á 13 Mayo de 1891.—V.º B.º—El Sr. Juez, Felipe Sendin.—El Secretario, Fulgencio Muzas.

SUR

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de esta Corte.

Por el presente hago saber que en los autos de tercera de mejor derecho seguidos á instancia de D. Simón Martínez Ballesteros, como marido de Doña Josefa Barrera y Coto, contra D. Vicente Domingo González y D. Pedro Montero Labrandero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 30 de Abril de 1891: el Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur: habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía sobre tercera de mejor derecho, seguido entre partes: de una, como de mandante, D. Simón Martínez Ballesteros, salchichero y de este domicilio, como marido de Doña Josefa Barrera y Coto, representado por el Procurador D. Luis Soto y defendido por el Letrado D. Manuel Molina; y de otra Don Pedro Montero Labrandero y D. Vicente Domingo González, declarados en rebeldía;

Fallo que el crédito reconocido por D. Pedro Montero y Labrandero á favor de Doña Josefa Barrera y Coto, en escritura de 30 de Agosto de 1869, es preferente al crédito de 4.000 reales que el mismo D. Pedro Montero reconoció á favor de D. Vicente Domingo González en obligación privada suscrita el 20 de Enero de 1874; y en su consecuencia declaro que la Doña Josefa Barrera y Coto tiene mejor derecho que el D. Vicente Domingo González á ser reintegrada con el valor de los bienes del D. Pedro Montero, de la cantidad de 1.325 escudos 200 milésimas, y de los intereses á razón de un 8 por 100 anual, deducción hecha de 300 escudos que según manifiesta tiene percibidos por este concepto.

Así por esta sentencia, definitiva-

mente juzgando, y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo, mandando que mediante la rebeldía de D. Vicente Domingo González y D. Pedro Montero Labradero, se notificará en estrados y su publicará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; y luego que haya causado ejecutoria, póngase testimonio de la misma en los autos ejecutivos de que dimana esta tercería.—Emilio Méndez.

Publicación.—En la audiencia pública de este día ha sido leída y firmada la anterior sentencia por el Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, el cual es, como en el encabezamiento de la misma se expresa, Juez de primera instancia del Sur, de cuyo, actuario de ese Juzgado y de estos autos, doy fe.—Madrid 30 Abril de 1891.—Ante mí, Juan Martos.»

Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se formaliza el presente en Madrid á 1.º de Mayo de 1891.—Emilio Méndez.—Ante mí, Juan Martos. 69

SUR

D. Ernesto de Castro y Gabaldá, Juez municipal del distrito del Hospital y en funciones de instrucción del del Sur.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Cobeña Yagüe, de 37 años de edad, viuda, natural de Brihuega (Guadalajara), con domicilio en la calle del Amparo, núm. 44, principal, hijo de Vicente y de Angela, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado y mi Secretaria para la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que contra la misma instruyo por hurto; apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca y captura y presentación en este Juzgado de dicha individuoa.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1891.—V.º B.º—Castro.—El Secretario, Diego Roca de Togores.

SUR

D. Julio Danvila Garelly, Juez municipal del distrito de la Inclusa é interino de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por el presente hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley estableciendo el juicio por jurados, he acordado se proceda en el local de dicho mi Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 4, piso principal, el día 25 del actual, y hora de las dos de su tarde, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez de este distrito, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este distrito para la formación de listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Madrid á 13 de Mayo 1891.—Julio Danvila.—El Secretario, Manuel Kreisler.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

CIRCULAR

Correspondiendo hacer en el presente año la renovación de las Juntas provin-

ciales y municipales de Sanidad para el bienio de 1891 al 93, según previene la Real orden de 14 de Junio de 1879, recuerdo á V. S. el cumplimiento de dicha disposición, como igualmente la orden de esta Dirección general de 10 de Octubre de 1879, dictando reglas para la renovación de las municipales y los artículos 52, 53, y 54 de la vigente ley de Sanidad, y la regla 46 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, referentes á la forma en que han de constituirse estas Juntas, é individuos que deberán componerlas, á cuyo fin V. S. se servirá elevar á este Centro las correspondientes ternas para verificar los nombramientos antes del 1.º de Julio próximo venidero, con el fin de que empiecen á funcionar desde esta fecha.

Sírvase V. S. ordenar la inserción de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que siendo conocida de los Alcaldes de los pueblos, den cumplimiento á la misma en la parte que les concierne.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 13 Mayo 1891.)

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar

El sanitario licenciado procedente del Distrito de Cuba, Sebastián Fuentes Domínguez, natural de esta Corte, é hijo de Sebastián y de Concha, deberá presentarse en la Caja general de Ultramar y en horas hábiles, que son de nueve á dos de la tarde, con objeto de retirar un abonaré que le ha expedido la Brigada Sanitaria.

Madrid 11 Mayo 1891.—El General Inspector, Valdés.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento Infantería de Tarragona

Soldado Gregorio Abad García, natural de Villaviciosa, provincia de Oviedo.

Idem Joaquín Alonso Santos, natural de San Martín de Neda, provincia de León.

Idem Silverio Alvarez Alvarez, natural de Lugo.

Idem Mateo Antón Rapado, natural de Vidamaleo, provincia de Zamora.

Idem Francisco Año García, natural de Málaga.

Idem Juan Cambre Carrasco, natural de Zamora.

Idem José Aguilar Quer, natural de Ecija, provincia de Sevilla.

Idem Baldomero Aber Rives, natural

de San Andrés de Paloi, provincia de Barcelona

Idem Braulio Alonso Caballo, natural de Valderas, provincia de León.

Idem Gaspar Vieta Galos, natural de Alosa, provincia de Teruel.

Idem Tomás Vidal Ledo, natural de Terisa, provincia de Tarragona.

Idem Miguel Villarralla Sosa, natural de Miraoch, provincia de Teruel.

Idem José Viñas Otero, natural de Casas del Rey, provincia de Lugo.

Idem Ubaldo Díaz Sánchez, natural de Alameda, provincia de Toledo.

Idem Francisco Vidad Martínez, natural de Torrellano, provincia de Valencia.

Idem Primo Castra García, natural de San Miguel, provincia de Pontevedra.

Idem Pedro Calvo Vázquez, natural de San Pedro, provincia de Lugo.

Idem José Clemente Peña, natural de Irún, provincia de Guipúzcoa.

Idem Miguel Cantalejo Pardo, natural de S. Alvos, provincia de Segovia.

Idem Domingo Chico Picón, natural de Beuspio, provincia de la Coruña.

Idem Francisco González González, natural de Conil, provincia de Málaga.

Idem Francisco Corrales Mateo, natural de Alburquerque, provincia de Badajoz.

Idem José García Traviro, natural de Peón, provincia de Oviedo.

Idem Pedro Fuentes García, natural de Calleja de Ordón, provincia de León.

Brigada de transportes

Soldado José Florecha Burgos, natural de Corbián, provincia de Sevilla.

Idem José Flores Ramírez, natural de Ronda, provincia de Málaga.

Idem Francisco González Calado, natural de Villablanca, provincia de Huelva.

Idem Francisco González Gómez, natural de Linares, provincia de Santander.

Idem Valentín Puguat Fagat, natural de Rocafor, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Pino Laza, natural de Casaluzuega, provincia de Málaga.

Idem Antonio Puig Burgos, natural de Juan y María, provincia de la Coruña.

Idem José Planchas López, natural de Reus, provincia de Tarragona.

Idem Gregorio Martín Díaz, natural de José y María, provincia de Santander.

Idem Feliciano Márques Santos, natural de San Bartolomé, provincia de Toledo.

Idem Félix Martín Orce, natural de Villadiego, provincia de Burgos.

Cabo Angel Fernández Terrones, natural de San Andrés, provincia de Lugo.

Soldado Manuel Pérez Rodríguez, natural de Veneda, provincia de Lugo.

Idem Aparicio Martín Expósito, natural de Castro Caldelas, provincia de Orense.

Idem Antonio Martínez Alonso, natural de Murias, provincia de León.

Idem Antonio Marín Martínez, natural de Cieza, provincia de Murcia.

Idem Andrés Margelí Zapater, natural de Gimbranza, provincia de Teruel.

Idem Cristóbal Martín Moya, natural de Lanea, provincia de Murcia.

Idem Antonio Fraga Fernández, natural de Parada, provincia de Lugo.

Idem Domingo Franda Fernández, natural de Bauza, provincia de Orense.

Idem Francisco Treijo Rodríguez, natural de Moruna, provincia de Orense.

Idem Gaspar Francisco González, natural de Villalón, provincia de Valladolid.

Idem Joaquín Francisco Pérez, na-

tural de Granja, provincia de Orense.

Idem Dionisio Cabello Escudero, natural de Aguiar, provincia de Logroño.

Idem Manuel Martínez Fernández, natural de Carbas, provincia de Oviedo.

Idem Diego Cenoy López, natural de Tabernas, provincia de Almería.

Idem Antonio Magia Rodríguez, natural de Villafranca, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Mateo Pons, natural de Reus, provincia de Tarragona.

Idem Antonio Marqués Rodríguez, natural de Araucho, provincia de Badajoz.

Idem Angel Martínez Magdaleno, natural de Castribenolo, provincia de Zamora.

Idem Antonio Martínez Oliver, natural de Alicante.

Idem Antonio Martínez Gubira, natural de Albanilla, provincia de Murcia.

Idem Antonio Martín Sánchez, natural de Murcia.

Idem Ventura Martínez Mata, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Blas Martínez Aldira, natural de Franco, provincia de Burgos.

Idem Dionisio Marín Palacios, natural de Castillo Olmedo, provincia de Palencia.

Idem Domingo Mañena Rodríguez, natural de Santa María Pastora, provincia de la Coruña.

Idem Enrique Martín Mata, natural de Navares, provincia de Segovia.

Idem Juan Martín Campos, natural de Ayuela, provincia de Almería.

Idem Gustavo María Arturo, natural de Barcelona.

Idem Gabriel Martínez Martínez, natural de Sisante, provincia de Cuenca.

Idem Fernández Martínez Romero, natural de Fabana, provincia de Alicante.

Idem Francisco Martínez Pulido, natural de Villacarrillo, provincia de Jaén.

Idem Francisco Martínez Fernández, natural de San Miguel, provincia de Orense.

Idem Francisco Mayo Pujol, natural de Barcelona.

Idem Francisco Martínez Soria, natural de Cariñena, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Marín Martín, natural de Huéjar, provincia de Granada.

Idem José Freijo Terta, natural de Villacudir, provincia de Lugo.

Idem Miguel Frau Ponst, natural de Lloredo, provincia de Mallorca.

Idem Gabriel Pons Guillau, natural de Menorca, provincia de Baleares.

Idem Francisco Portemo Vivar, natural de Miraner, provincia de Tarragona.

Idem Domingo Fuste Fuentes, natural de Burgarilla, provincia de Logroño.

Idem Santiago Escudero Pachos, natural de Coruelo, provincia de Badajoz.

Idem José Pont Pujol, natural de Llanes, provincia de Lérida.

Idem Juan Dinamayor Sandricha, natural de Valdejos, provincia de Burgos.

Idem Leandro Evaristo Serrano, natural de Guayarra, provincia de Madrid.

Idem Francisco Esquirol Montelico, natural de Cano, provincia de Navarra.

Idem Antonio Heredia López, natural de Betanzos, provincia de Coruña.

Idem Vicente Hermenegildo Expósito, natural de Castellón.

Idem Francisco Hueso Cabello, natural de Granada.

Idem Angel Olgado Alonso, natural de Torrebra, provincia de Salamanca.

Idem Francisco Hidalgo Martín, natural de Castorra, provincia de Granada.

Idem León Hierro González, natural

de Estremera, provincia de Burgos.
 Idem Salvador Hernández Bañón, natural de Alballe, provincia de Valencia.
 Idem Pedro Hernández Zabala, natural de Taiguera, provincia de Navarra.
 Idem Miguel Herráns Frire, natural de Beruela, provincia de León.
 Idem Manuel Fernández García, natural de San Miguel, provincia de Lugo.
 Idem Manuel Hermiedo Bazas, natural de Campaño, provincia de Pontevedra.
 Idem Lucas Hernández González, natural de Valdeleceda, provincia de Salamanca.
 Idem José Hernández Martínez, natural de Baza, provincia de Granada.

Batallón Cazadores de la Unión.

Soldado Canuto López Ruiz, natural de Argeda, provincia de Navarra.
 Idem Raimundo Jiménez López, natural de Naval Moral, provincia de Madrid.
 Idem Benito Porcel Latorre, natural de Arjona, provincia de Jaén.
 Idem Gerardo Macho Pérez, natural de Vuageta, provincia de Palencia.
 Idem Mariano Pérez Alvarez, natural de Sigales, provincia de Valladolid.
 Idem Manuel Pérez Pliego, natural de Valenzuelo, provincia de Córdoba.
 Idem Antonio Martín Navarro, natural de Játiva, provincia de Valencia.
 Idem Tomás Peña Camarasa, natural de Alfarar, provincia de Lérida.

Batallón Cazadores de Bailén.

Soldado Fernando Pi Silo, natural de Santander.
 Idem Pedro Pino Viña, natural de Varines, provincia de Santander.
 Idem Enrique Pineiro Ferreiro, natural de Lugo.
 Idem Antonio Pineda Tudi, natural de Málaga.
 Idem Joaquín Poza Moreno, natural de Bazna, provincia de Jaén.
 Idem Benito Puig Torrellas, natural de Mataró, provincia de Barcelona.
 Idem Juan Planas Ruch, natural de Truchillo, provincia de Barcelona.
 Idem Félix María Expósito, natural de Granada.
 Idem Antonio Martín García, natural de Arago, provincia de Oviedo.
 Idem Antonio Marchoz Rodríguez, natural de Fonsagrada, provincia de Lugo.
 Idem Benito Martín Sánchez, natural de San Claudio, provincia de Coruña.
 Idem Vicente Martín Moysa, natural de Alarcón, provincia de Cuenca.
 Idem Cayetano Mayo Mayo, natural de Sane, provincia de Barcelona.
 Idem José Martín Urquiza, natural de Talavera, provincia de Granada.
 Madrid 13 de Abril de 1891.—El General Inspector, Alvaro L. Valdés.

Batallón Cazadores de Isabel II

Soldado Vicente Lafuente Albalate, natural de Camarilla, provincia de Teruel.
 Idem Juan Saurido Rasaray, natural de Santa Cruz, provincia de la Coruña.
 Idem Tomás Lacalle Sánchez, natural de Magacela, provincia de Badajoz.
 Idem Santiago Lamata Guíos, natural de Manareja, provincia de Teruel.
 Idem Pedro Lacasa Fusler, natural de Monforte, provincia de Teruel.

Batallón Cazadores de Bailén

Soldado Manuel Lorenzo Domínguez, natural de San Juan, provincia de Pontevedra.

Soldado Policarpo Martín Aguado, natural de Correos, provincia de Valencia.
 Idem Manuel Mangas Proa, natural de La Concepción, provincia de Cádiz.

Brigada de Transportes

Soldado Pedro Solera Corona, natural de Corastán, provincia de Zaragoza.
 Idem Primo Lázaro Llorente, natural de Fuente Herida, provincia de Burgos.
 Idem Vicente Llorest Verdeu, natural de Manzanos, provincia de Alicante.
 Idem Antonio Lloret Espinet, natural de Castell del Sal, provincia de Barcelona.
 Idem Antonio Llop Romero, natural de Valls, provincia de Tarragona.
 Idem Ramón Llamas Vázquez, natural de Coralta, provincia de Coruña.
 Idem Gregorio Llamazares González, natural de Villoria, provincia de León.
 Idem Enrique Llanos Budón, natural de Reus, provincia de Zaragoza.
 Idem Benito Luna González, natural de Burgos, provincia de Zaragoza.
 Idem Tesifón López Español, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.
 Idem Ramón López Fortes, natural de San Pedro, provincia de Orense.
 Idem José Laureano Fernández, natural de San Pedro de Barte, provincia de Pontevedra.
 Idem Cesáreo Lacorte Casamayor, natural de Fuentes, provincia de Zaragoza.
 Idem Bartolomé Lara Audula, natural de Montero, provincia de Córdoba.
 Idem Antonio Sánchez Rasante, natural de Santa Eulalia, provincia de Lugo.
 Idem Antonio Latorre Llopis, natural de Alcoy, provincia de Alicante.
 Idem Martín López López, natural de Coedilleu, provincia de Oviedo.
 Idem José López Arias, natural de Cañizares, provincia de Guadalajara.
 Idem Miguel Lloret Carrasco, natural de García, provincia de Barcelona.
 Idem Manuel López Martín, natural de Pedromuñoz, provincia de Ciudad Real.
 Idem Joaquín López López, natural de Madrid.
 Idem Juan López Cosme, natural de Astona, provincia de Lérida.
 Idem José López Monjardín, natural de Castellón, provincia de la Coruña.
 Idem José López Manzano, natural de Acbra, provincia de Murcia.
 Idem José López Lombián, natural de Amand, provincia de Lugo.
 Idem José Lozano Incognito, natural de Cordeu, provincia de Orense.
 Idem José López Grau, natural de Orihuela, provincia de Alicante.
 Idem José López Carril, natural de Lugo.
 Idem José López Vázquez, natural de San Martín, provincia de Lugo.
 Idem Pedro Martín Simón, natural de San Miguel, provincia de Cáceres.
 Idem José Herrera Galán, natural de Illoñesa, provincia de Sevilla.
 Idem Jorge Herrán Zea, natural de las Navas, provincia de Avila.
 Idem Francisco Estévez Ramos, natural de Villanito, provincia de Salamanca.
 Idem Jorge Esteban Rufo, natural de Ena, provincia de Guadalajara.
 Idem José Errósegui Sarasela, natural de Bertenuel, provincia de Bilbao.
 Idem José Jordá Miró, natural de Alcoy, provincia de Alicante.
 Idem Francisco Jurado Amor, natural de Puente Genil, provincia de Córdoba.
 Idem Julián Juan Caballero, natural de Ontoria, provincia de Palencia.

Soldado Mateo Martín Pons, natural de Suesa, provincia de Palencia.

Idem Manuel Macasoga Huertas, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa.

Idem Marcos Jano Rodríguez, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa.
 Idem Miguel Yedo Mayo, natural de Esferu, provincia de Coruña.

Idem Jesús García Iglesias, natural de Suayo, provincia de Coruña.

Idem Juan Ignacio Cándela, natural de Candidejo, provincia de Jaén.

Idem Manuel Iglesias Jaurés, natural de Adelar, provincia de Lugo.

Idem Pascual Yuza García, natural de Castelló, provincia de Teruel.

Idem José Yáñez Corquejo, natural de Silveira, provincia de Pontevedra.

Brigada sanitaria

Sargento Vicente Poreda Pauja, natural de Sofenos, provincia de Alicante.

Regimiento Infantería de Tarragona

Soldado José López Moncho, natural de Benarus, provincia de Alicante.

Idem José Longa Ripalda, natural de Puntanco, provincia de Zaragoza.

Idem Florencio Pineda Matas.
 Idem Anacleto Martín Valles.

Idem Tomás Pérez Cid.
 Idem Leandro Soledano Benito.

Idem Mariano Maqueda Bravo, natural de Sentera-Aranau, provincia de Soria.

Idem Mateo López Vázquez, natural de Cobedo, provincia de Pontevedra.

Idem José Lozano Pino, natural de Guareña, provincia de Badajoz.

Idem Vitoriano Llorente Arizos, natural de Lumbiaque, provincia de Zaragoza.

Idem Federico Ibarra Martínez, natural de Santander.

Idem Valentín Irracisala Cabacho, natural de Begoña, provincia de Bilbao.

Idem Antonio Joaquín Barreño, natural de Barrantos, provincia de Pontevedra.

Idem Pascual Jorge Martín, natural de Carcagente, provincia de Valencia.

Batallón Cazadores de Bailén

Soldado Pedro Ibáñez Barracut, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Idem Pedro Martín Martín, natural de Rionalo, provincia de Cáceres.

Idem Manuel Alarero Pico, natural de la Coruña.

Idem Martín Herpes Abolo.
 Idem Pedro Iglesias Ballo, natural de Balaña, provincia de Lugo.

Idem Teodoro Jesús Expósito, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

Idem Bernardino Jaén Martos, natural de Valdepeñas, provincia de Jaén.

Batallón Cazadores de la Unión

Soldado José Ibáñez Avilés, natural de Adra, provincia de Almería.

Idem Patricio Maimó Crusat, natural de Barcelona.

Idem Rafael Lozano Abece, natural de Granada.

Idem Francisco Luciano Ventura, natural de Benicarló, provincia de Castellón.

Idem Miguel Lledó Francado, natural de Bello, provincia de Lérida.

Idem Demetrio Iñigo Muñoz, natural de Cariñena, provincia de Zaragoza.

Batallón Cazadores de Isabel II

Soldado Juan José Fermento, natural de Alodiza, provincia de Teruel.

Soldado Felipe Yagüe Graña, natural de Castejón, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Noguera Roldán, natural de Vilabor, provincia de la Coruña.

Idem Emilio Herrero García, natural de Regueño, provincia de Valencia.

Idem Fernando Hidalgo Corrales, natural de Pradul, provincia de Granada.

Batallón Cazadores de Bailén.

Soldado José Ortiz Márquez, natural de Asén, provincia de Málaga.

Idem Nicolás Olivares Casas, natural de Cuevas, provincia de Huesca.

Idem Daniel Oliva Durán, natural de San Juan, provincia de Barcelona.

Idem Jerónimo Oliver Navarro, natural de Fongue, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Olivenza Hidalgo, natural de Guardia, provincia de Granada.

Idem José Núñez García, natural de Torrelavega, provincia de Santander.

Idem Antonio Novos Fernández, natural de Lapia, provincia de Lugo.

Batallón Cazadores de la Unión.

Soldado Rufino Suarrón Treisto, natural de Ceniceros, provincia de Logroño.

Idem Benito Lafuente Navarro, natural de Lunday, provincia de Valencia.

Idem Gil Lorente García, natural de Bolbaste, provincia de Valencia.

Idem Juan Morchán Escudero, natural de Martos, provincia de Jaén.

Idem José María Novoa, natural de Orense.

Idem José Maciada Expósito, natural de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias.

Idem Juan Olasió Gallut, natural de Almería.

Idem Simón Orolas Rifés, natural de Barcelona.

Regimiento Infantería de Tarragona

Soldado José Queipo Queipo, natural de Consocio, provincia de Oviedo.

Idem Ángel Quintán Campos, natural de Osuna, provincia de Sevilla.

Idem Roberto Nadal Galduch, natural de Uldecona, provincia de Tarragona.

Idem José Cordero Morante, natural de Antequera, provincia de Málaga.

(Se continuará.)

Brigada de Obreros de Administración Militar

Junta de Remonta

Habiendo quedado por vender un caballo de los dos anunciados para la subasta que tuvo lugar el 30 del pasado, se convoca por el presente a segunda licitación para el día 20 del actual, a las dos de la tarde, en el patio central del cuartel que ocupa la Brigada en los Doks de este Corte.

Madrid 14 Mayo de 1891.—El Secretario, Mariano Juncosa.—V.º B.º—El primer Jefe, Velázquez.

ANUNCIOS

Los Síndicos y clasificadores del gremio de camas de metal dorado, avisan a sus agremiados pueden examinar el reparto para el próximo año económico los días 18 y 19 de este mes, en el domicilio del Síndico D. Manuel Grases. 70

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio